

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER PLAZOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE INICIATIVAS CIUDADANAS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

10.12 km
Oficio Núm. D23-RMMA-0202-2026

ASUNTO: Reforma Constitucional para establecer plazos en la Dictaminación de Iniciativas Ciudadanas.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Local, artículos 102 y 103 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, acudo a presentar **Iniciativa de Reforma Constitucional para establecer Plazos para la Dictaminación de Iniciativas Ciudadanas**, por la que propongo reformar y adicionar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Cuáles son las funciones de una Diputada, de un Diputado Local? Es una pregunta que todos los días debemos responder con nuestro trabajo ya sea sesionando en Pleno o en Comisiones o participando en mesas de trabajo de este Congreso o en nuestras actividades de campo en recorridos, brigadas o reuniones en nuestro Distrito.

Nuestra Constitución Local, en los artículos 56, fracción 3, y 87, reconoce a **cualquier ciudadano mexicano** el **derecho** de hacer **peticiones** y presentar **iniciativas** de ley ante esta Soberanía Popular.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 constitucional, fracciones 1, 4, 12, 13 y 29, las diputadas y diputados de este Congreso tenemos la obligación de:

- Gestionar, ante las dependencias de gobierno municipales, estatales y federales, la solución de las demandas del Pueblo.
- Crear y reformar leyes en beneficio de Nuevo León;
- Analizar y aprobar los ingresos y egresos de todas las dependencias, incluidos los proyectos de inversión, obras y servicios públicos.
- Vigilar que las demás autoridades cumplan con la Constitución y las leyes de Nuevo León.
- Fiscalizar a dependencias municipales, estatales, órganos autónomos y otros Poderes, rechazando o aprobando sus cuentas públicas y situación financiera.
- Conocer de los juicios políticos y resolver si procede separar o no del cargo al servidor público acusado.



En otras palabras, la labor de una Diputada o Diputado es Gestionar, Legislar, Presupuestar, Vigilar, Fiscalizar y Sancionar, esas son las funciones que nos toca hacer como representantes populares.

Antes de ser diputada, fui parte de colectivos y asociaciones que, junto con compañeras y compañeros de lucha, además hacer actividades comunitarias, monitoreo y evaluación de servicios públicos, acudíamos a la Oficialía de Partes del Congreso a presentar escritos con iniciativas de reforma, peticiones, denuncias o solicitudes de comparecencia de servidores públicos. Sin embargo, fueron muy contadas las veces que obteníamos una respuesta de este Congreso.

Son pocos los expedientes que efectivamente se dictaminan, las estadísticas son contundentes: por diversas coyunturas este Congreso no destaca por su productividad en la etapa de dictaminación de expedientes legislativos. Situación que precisamente desanima a las personas que pueden tener una idea valiosa pero que al plasmarla en iniciativa ciudadana de reforma se topan con que la normativa del Congreso otorga amplia discrecionalidad a las y los presidentes de las Comisiones.

Si el expediente pasa un año en la congeladora la consecuencia es "caducarlo" y, en la práctica, las propuestas no solo de los diputados y diputadas sino también las que provienen de la ciudadanía como pueden ser estudiantes, organizaciones civiles y colectivos, colegios de profesionistas y en general cualquier ciudadano con interés en la cosa pública.

Para evitar un Congreso de exhortitis y de cientos de iniciativas de ley que no se resuelven, y por resolver me refiero a dictaminar aprobando, modificando o rechazando lo que se nos propone en cada expediente legislativo, es que resulta oportuno reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para establecer como derecho de los promoventes a que sus iniciativas sean dictaminadas y sometidas a votación del Pleno en un plazo no mayor a un año.

Que quede claro que la omisión de dictaminar no es culpa de los promoventes, es responsabilidad de la Comisiones de este Congreso que arrastra un rezago importante que para genera un imagen pública negativa: la sociedad piensa que sus representantes tienen la mala costumbre de no dar respuesta a lo que llega a la oficialía de partes: tan es así que esa violación a los derechos de petición y de participación ha sido reconocida en sentencias del Poder Judicial de la Federación, es decir, el artículo 46 del Reglamento en lo que hace a **la caducidad de expedientes resulta Inconstitucional, tenemos de ejemplo la sentencia de juicio de amparo 906/2020 del Juzgado Tercero de Distrito** en Materia Administrativa que ha ordenado a este Congreso no caducar expedientes por omisión y a dictaminar en cualquier sentido y notificar al promovente lo resuelto.

En tal virtud me permito **someter a la consideración de este Congreso el siguiente proyecto de:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

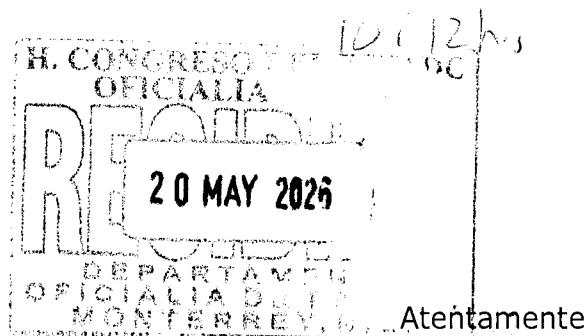
ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Los promoventes tendrán derecho a que sus iniciativas sean dictaminadas y sometidas a votación del Pleno del Congreso en un plazo no mayor a un año a partir de que sean turnadas a la Comisión de Dictamen Legislativo. En ningún caso procederá la caducidad de los expedientes legislativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;

SEGUNDO. En el caso de los expedientes legislativos turnados a comisiones antes de la entrada en vigor de este decreto, para efecto de salvaguardar los derechos de sus promoventes, se sujetarán a los plazos y procedimientos para dictaminar que establece el presente de decreto.



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.